



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1836 - 2021/GRP-CR

PIURA, 30 DE JUNIO 2021.

VISTA: Agenda de la Sesión Extraordinaria N°16-2021 de fecha 30 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N°27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento Interno del Consejo Regional concordante con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece lo siguiente: *"El cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros Regionales se suspenden por las siguientes causales, 1.- Incapacidad física y mental temporal debidamente acreditada con el certificado correspondiente expedido por el órgano competente y declarado por el Consejo Regional, 2.- mandato firme de detención derivado de un proceso penal 3.- sentencia penal condenatoria emitida en segunda instancia por el delito doloso o con pena privativa de la libertad son las causales establecidas tanto en el reglamento como en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)"*;

Que, mediante Memorándum N° 339-2021/GRP-20000-10, de fecha 24 de junio 2021, se cursa invitación a Sesión Extraordinaria programada para el día miércoles 30 de junio del año 2021 al Médico Servando García Correa, Gobernador Regional a fin de que informe sobre los siguientes puntos de agenda: 1. Contrataciones directas en el Marco del Decreto de urgencia N° 102-2020, el mismo que faculta al Gobernador para que apruebe las Contrataciones Directas. 2. Estado situacional del Centro de Salud de Máncora y Perjuicio Económico al Gobierno Regional Piura, por presentación de cartas fianzas falsas. 3. Plan Regional de Salud para enfrentar la tercera ola del Covid 19;

Que, con Memorándum N° 828-2021/ GRP-100010, de fecha 30 de junio de 2021, de la Secretaria General Asunto, justifica inasistencia a Sesión de Consejo del señor Gobernador Regional, Med. Servando García Correa, toda vez que tiene agenda programada con anticipación, asimismo se le comunique al pleno del Consejo Regional que está delegando al Gerente General Regional y a su equipo técnico para que informe los puntos de agenda al pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejero Regional, por la Provincia de Piura: Abog. Alfonso Llanos Flores, señala: *"Consejero Delegado seis Consejeros presentamos una solicitud a fin de que convoque a Sesión de Consejo, para conocer del parte del señor Gobernador Regional, para que nos informe sobre la situación de la Tercera Ola, sobre la cartas fianzas con la finalidad de conocer qué medidas ha tomado de carácter administrativo, que medidas ha tomado con relación de esta obra que perjudica notablemente a la población e Máncora, y por ultimo queríamos conocer sobre el cumplimiento del D.U. N° 102-2020, que faculta a los Alcaldes y Gobernadores, aprobar las contrataciones directas, decreto que ha tenido vigencia del 1 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, ya ante su ausencia voy a proponer que entre a debate, la apertura de un proceso de suspensión por 120 días al Gobernador Regional: Med. Servando García Correa (...)"*;

Que, el Consejero por la Provincia de Talara, Lic. Yasser Arámbulo Abad, manifiesta: *"(...) como Consejero de la provincia de Talara que incluye el distrito de Máncora dado que era uno de los puntos importantes de agenda el estado situacional del Centro de Salud y el perjuicio económico y además afectar una importante obra como es el anhelo y soñado de un Centro de Salud nuevo quiero expresar esa preocupación y esa gran expectativa que tiene el distrito de Máncora, como bien ya se ha mencionado por otros Consejeros somos los representantes de la población y sobre todo muy particularmente en mi persona representando a la provincia de Talara que es una de las que vendría siendo afectada para esta situación, lamento la ausencia del Gobernador Regional (...)"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, el Consejero por la Provincia de Piura: Abog. Jose Luis Morey Requejo, manifiesta: "*Que, se debe aperturar un procedimiento que podría conllevar a la aplicación de una sanción de índole administrativa por parte del Consejo Regional porque entiéndase que el único o los únicos que tenemos la facultad y la potestad para poder establecer la sanción a un funcionario elegido por elección popular es justamente otro funcionario elegido por elección popular como es el pleno del Consejo Regional, entonces no se está planteando una sanción administrativa en este momento, se está planteando la apertura de un procedimiento administrativo que podría derivar o no en una sanción administrativa (...)*"

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N°16- 2021, celebrada el día 30 de junio del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en ejercicio de la facultad fiscalizadora del Consejo Regional, iniciar un proceso de suspensión al Gobernador Regional Med. Servando García Correa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL



Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional



Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (e)